Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 11 de enero de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora Luz Helena Del Socorro Henao Restrepo, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 21.485.584, es portadora de la T.P. No. 86.436 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Mediante Acuerdo No. CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, se autorizó el cierre del Juzgado los días 11 y 12 de enero de 2023, con la correlativa suspensión de términos por el traslado de la sede física del juzgado. Aunado a la vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de la presente anualidad, ambas fechas inclusive. A Despacho, 23 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rubén Darío Rojas Estrada
Radicado	05 001 31 03 006 **2023 00001** 00
Interlocutorio No. 041.	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de que el poder otorgado por la demandante, se envió desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de Scotiabank Colpatria S.A.; lo anterior por cuanto se arrimó constancia de que el poder fue enviado desde la dirección electrónica Alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com, sin que obre prueba de que ese es el correo electrónico inscrito por dicha entidad financiera para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra del señor **RUBEN DARIO ROJAS ESTRADA**, como persona natural, identificado con c.c. 70.117.467.

Segundo. **CONCEDER** a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **007**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO